

**Gaceta Oficial No. Ext. 310, de 19 de septiembre de 2008**

**Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Productividad, las Inversiones y el Empleo del Estado de Veracruz.**

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 49, fracciones II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las líneas estratégicas del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en materia de crecimiento y empleo, se encuentran, entre otras, las de establecer mecanismos más efectivos de cooperación entre el gobierno y el empresariado, salvaguardar los derechos de los trabajadores, promover el empleo digno, mejorar las relaciones laborales y la capacitación, a fin de lograr la expansión del producto y el empleo, que consolide un escenario de prosperidad en la entidad.

Que el acuerdo para el empleo y las inversiones, instrumento de coordinación institucional en el que se suman los esfuerzos de todos los actores políticos, sociales, económicos, culturales y de gobierno de nuestra entidad, propuso en su declaratoria, de fecha 11 de febrero de 2008, la atención de temas prioritarios, entre los que destaca el análisis de alternativas para elevar la producción y la productividad de la Sociedad Veracruzana y garantizar mayores índices de empleo, mediante un incremento sustancial de la inversión pública y privada.

Que los grandes objetivos del compromiso social que representa dicho acuerdo, son congruentes con la declaratoria conjunta que a nivel federal, en respaldo a la política de seguridad pública, formalizaron recientemente los sectores productivos y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la cual se responsabilizan a realizar el mayor esfuerzo posible por preservar la paz laboral en nuestro país, reconociendo que el diálogo social entre los factores de producción genera una mayor confianza por parte de los inversionistas, lo que se debe traducir en más y mejores empleos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Productividad, las Inversiones y el Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Consultivo para la Productividad, las Inversiones y el Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante el Consejo, como un órgano colegiado de consulta y participación multisectorial.

El Consejo tendrá por objeto proponer estrategias, acciones y programas, tendientes a fortalecer las políticas públicas en materias de empleo y productividad, así como para motivar y promover la inversión pública y privada, con pleno respeto a los derechos laborales.

**Artículo 2.** El Consejo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en estas materias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Trazar estrategias regionales en materia de productividad y empleo, de acuerdo a las distintas vocaciones y características de las regiones identificadas por el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- II. Proponer y gestionar, en su caso, modelos tributarios y administrativos que motiven la inversión pública y privada;
- III. Formular medidas para consolidar un sistema de capacitación y adiestramiento de los trabajadores veracruzanos, que derive en mayores índices de empleabilidad;
- IV. Plantear instrumento que permitan la adecuación de un sistema educativo congruente a las necesidades del mercado laboral, que proyecte a Veracruz como un importante proveedor de mano de obra calificada a nivel nacional;
- V. Diseñar programas que tengan como fin primordial elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad entre las empresas;
- VI. Conciliar las mutuas necesidades de los sectores de la producción, con la finalidad de convalidar el clima de paz laboral existente en el Estado;
- VII. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El secretario de Desarrollo Económico y Portuario, como coordinador general;
- IV. Vocales:
  - a) El secretario de Educación;
  - b) El secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
  - c) El secretario de Turismo y Cultura;
  - d) El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
  - e) Un representante de la Cámara de Comercio en el Estado;
  - f) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
  - g) Un representante del sector obrero;
  - h) El director del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
  - i) El jefe de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica.

El Consejo podrá incorporar en cualquier tiempo, con el carácter de vocal, a representantes de los gobiernos municipales, así como a un mayor número de actores de los sectores empresariales y obrero.

Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones, a expertos en la materia o a cualquier persona que presente propuestas viables para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Consejo.

**Artículo 4.** Cada uno de los integrantes del Consejo nombrará un suplente, quien lo representará en caso de sus eventuales ausencias.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

**Artículo 5.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

**Artículo 6.** Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos;
- IV. Invitar a las sesiones a representantes de otros sectores o especialistas en alguna materia determinada, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere necesario la presencia de éstos; y
- V. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 7.** Compete al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, por instrucciones de su Presidente, a las sesiones del Consejo, con tres días de anticipación a la fecha en que se realizarán; la notificación deberá incluir la Orden del Día y la documentación relativa a los puntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- III. Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se tomen;
- IV. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades y resoluciones del Consejo;
- V. Cumplir las instrucciones que le formule el Presidente del Consejo.
- VI. Elaborar las actas de las sesiones que realice el Consejo; y
- VII. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos y Acuerdos del Consejo.

El Secretario Técnico podrá designar, previo acuerdo con el Presidente, un Secretario Técnico Adjunto, quien asistirá a las sesiones sin derecho a voz ni voto.

**Artículo 8.** Corresponde al Coordinador General:

- I. Coadyuvar en las funciones de vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que tome el Consejo;

- II. Proponer al Consejo medidas y acciones para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Supervisar la realización de acciones que, por acuerdo del Consejo, deban promoverse y desarrollarse por dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipales; y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Consejo.

**Artículo 9.** Compete a los vocales del Consejo:

- I. Emitir su voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo;
- II. Presentar alternativas de solución a problemas primordialmente relacionados con el sector que representan;
- III. Participar en la integración de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Proponer proyectos, estudios e investigaciones que tengan como fin cumplir el objeto del Consejo;
- V. Presentar sus informes de labores a las Comisiones de Trabajo de la que forman parte, remitiendo copia al Secretario Técnico del Consejo; y
- VI. Las demás que se deriven del reglamento interior, lineamientos o Acuerdos del Consejo.

**Artículo 10.** El Consejo podrá conformar las Comisiones de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento a sus objetivos.

Podrán integrarse, en su caso, Comisiones de:

- I. Fomento al empleo;
- II. Desregulación administrativa y política tributaria;
- III. Capacitación y adiestramiento;
- IV. Autonomía sindical y trabajo decente;
- V. Sistemas educativos y empleabilidad; y
- VI. Modernización de las empresas y las relaciones laborales; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el análisis y estudio de propuestas concretas.

**Artículo 11.** Las Comisiones conformadas con base en el artículo anterior, podrán integrarse por Vocales del Consejo así como por representantes de otros sectores, según su materia.

Las Comisiones deberán presentar un informe sobre sus actividades y, en su caso, las propuestas correspondientes, ante el Consejo, de acuerdo a la agenda de trabajo que se establezca para cada una de ellas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** El Consejo Consultivo para la Productividad, las Inversiones y el Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Para la ejecución del presente Decreto, el Consejo Consultivo para la Productividad, las Inversiones y el Empleo deberá emitir los lineamientos específicos necesarios en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección  
Lic. Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1590